

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETÍN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 95

Lunes 26 de abril de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. ("Boletín Oficial del Estado" del día 12 de abril de 1971).

De conformidad con lo establecido en el artículo 194, 1. del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad, por funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de las Secretarías vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no estén inhabilitados para ello, quienes pertenezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría en la fecha de esta convocatoria.

Quienes se encuentren desempeñando plaza en propiedad, para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso, deberán acreditar además que han cumplido el tiempo mínimo de dos años de permanencia en el destino, reglamentariamente exigidos. No están sujetos a este plazo los Secretarios de Administración Local de tercera categoría ingresados en virtud de oposición convocada en el año de 1964, con salida de la Escuela de Administración en 30 de abril de 1966.

Tienen la obligación de concursar los Secretarios de tercera categoría

que se encuentren en la situación administrativa de excedencia forzosa, conforme dispone el artículo 58, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segunda.—Los Secretarios interinos cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostentan (instrucción número 1, epígrafe 2.5, dictada para aplicación de la Ley 108-1963).

Tercera.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: Una instancia reintegrada (modelo número 1, tamaño 31 por 22 centímetros); tantas declaraciones del modelo 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su instancia. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los solicitantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 11 de diciembre de 1961 serán rechazados de plano en el momento de su presentación y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos en la cuantía de 50 pesetas, para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en el Decreto número 551-1960, de 24 de marzo.

Cuarta.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso podrán presentarse en el Negociado Cuarto de la Sección Primera de esta Dirección General por el propio interesado, por medio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar la documentación que al ser presentada no reúna los requisitos de forma exigidos. Podrán asimismo los concursantes presentar la documentación exigida y el abono de derechos correspondientes de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Quinta.—Cerrado el plazo de admisión de documentaciones al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de la Corporación solicitada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omi-

siones que se apreciaren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas solicitadas como a alguna de ellas, y las alteraciones en el orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias en el concurso.

Sexta.—Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de puntuación, que haya de corresponder a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los servicios computables, a efectos de puntuación, serán los que tengan reconocidos en el Escalafón vigente, totalizado en 31 de diciembre de 1951, con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra éste se hubieren formulado y hubieren sido estimadas, más los prestados desde esta fecha hasta la de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Séptima.—El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare sin causa justificada a tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario —contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado"—o al finalizar la prórroga que pudiera haberse concedido por este Centro Directivo quedará en la situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de haber tomado parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, en la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudique plaza en resolución definitiva del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de fecha 20 de mayo de 1958.

Octava.—En ningún caso podrá solicitarse la declaración de excedencia activa —al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 30 de mayo de 1952— en la tercera categoría de Secretarios de Administración Local, una vez efectuados los nombramientos definitivos del concurso, por el hecho de desempeñar plaza o cargo que no corresponda al Cuerpo de Secretarios de Administración Local y categoría citados, salvo que tal circunstancia se produjera con posterioridad a la fecha de la presente convocatoria de concurso.

En uso de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 194 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, esta Dirección General ha resuelto no incluir en la relación de vacantes las de las Secretarías de aquellos Ayuntamientos que tengan iniciados expedientes de agrupación —a efectos de sostener un secretario común—, fusión o incorporación a otros limítrofes, excepto que la vacante se refiera a la Secretaría del Ayuntamiento que se proponga como capitalidad de la nueva Agrupación, fusión o incorporación.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta convocatoria de concurso y la relación de plazas vacantes que les afecten en el "Boletín Oficial" de su respectiva provincia, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

RELACION DE VACANTES

	Clase a efectos Ley 108/1963
<i>Provincia de Valladolid</i>	
Ayuntamiento de Alcazarén.	10. ^a
Agrupación de Barruelo, Torrecilla de la Torre y San Pelayo	12. ^a
Ayuntamiento de Benafarces	12. ^a
Ayuntamiento de Berrueces.	12. ^a
Ayuntamiento de Bocigas...	12. ^a
Agrupación de Bustillo de Chaves y Villanueva de la Condesa	12. ^a
Ayuntamiento de Cabrerros del Monte	12. ^a
Ayuntamiento de El Campillo	11. ^a
Ayuntamiento de Canillas de Esgueva	12. ^a
Ayuntamiento de Castrejón.	11. ^a
Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato	11. ^a
Ayuntamiento de Ceinos de Campos	11. ^a
Ayuntamiento de Cistérniga.	10. ^a
Ayuntamiento de Encinas de Esgueva	11. ^a
Ayuntamiento de Esguevillas de Esgueva	11. ^a
Agrupación de Fuente-Olmedo y Aguasal	12. ^a
Agrupación de Gallegos de Hornija. San Salvador y Villaseñor	11. ^a
Agrupación de Gomeznarro y Moraleja de las Panaderas	11. ^a
Ayuntamiento de Herrín de Campos	11. ^a
Ayuntamiento de Hornillos.	12. ^a
Agrupación de Langayo y Manzanillo	10. ^a
Ayuntamiento de Melgar de Abajo	11. ^a
Ayuntamiento de Melgar de Arriba	11. ^a
Ayuntamiento de Moral de la Reina	11. ^a
Ayuntamiento de Mucientes.	10. ^a
Ayuntamiento de La Mudarra	11. ^a
Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija	11. ^a
Ayuntamiento de Pedrosa del Rey	11. ^a
Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros	12. ^a
Agrupación de Rábano y Torre de Peñafiel	12. ^a
Ayuntamiento de Roales de Campos	11. ^a
Ayuntamiento de Rodilana.	12. ^a
Ayuntamiento de Saelices de Mayorga	11. ^a
Ayuntamiento de San Cebrián de Mazote	11. ^a
Ayuntamiento de San Llorente	11. ^a
Ayuntamiento de San Martín de Valvení	12. ^a
Agrupación de San Miguel del Pino y Matilla de los Caños	11. ^a
Agrupación de Santervás de Campos y Zorita de la Loma	11. ^a
Ayuntamiento de San Vicente del Palacio	11. ^a
Ayuntamiento de Sardón de Duero	11. ^a
Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden	10. ^a
Agrupación de Torrecárcela y Bahabón	10. ^a
Ayuntamiento de La Unión de Campos	11. ^a
Ayuntamiento de Urones de Castroponce	12. ^a
Ayuntamiento de Urueña	11. ^a
Ayuntamiento de Valbuena de Duero	10. ^a
Agrupación de Valdearcos y Rocos de Duero	11. ^a
Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles	11. ^a
Ayuntamiento de Valdunquillo	11. ^a
Ayuntamiento de Voloria la Buena	10. ^a
Ayuntamiento de Vega de Ruponce	11. ^a
Ayuntamiento de Vega de Valdetronco	12. ^a
Ayuntamiento de Velliza	11. ^a
Ayuntamiento de Voloria	11. ^a
Ayuntamiento de Villabañez	11. ^a
Agrupación de Villacarralón y Fontihoyuelo	11. ^a

Clase a efectos
Ley 108/1963

Ayuntamiento de Villacid de Campos	II. ^a
Agrupación de Villafrades de Campos y Gatón de Campos	II. ^a
Agrupación de Villagómez la Nueva y Cabezón de Valderaduey	II. ^a
Agrupación de Villán de Tordesillas y Robladillo...	II. ^a
Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros.....	II. ^a
Ayuntamiento de Villardefrades	II. ^a
Agrupación de Villavellid y Castromembibre	II. ^a
Ayuntamiento de Wamba...	II. ^a
	I.490

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 789/1971, de 25 marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cogeces del Monte (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de abril).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cogeces del Monte (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cogeces del Monte (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, TOMAS ALENDE Y GARCIA-BAXTER.

I.617

ADMINISTRACION MUNICIPAL**CEINOS**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ceinos, 19 de abril de 1971.—El alcalde, Miguel Escudero.

I.646—I.332

**VILLAVICENCIO
DE LOS CABALLEROS**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villavicencio de los Caballeros, 15 de abril de 1971.—El alcalde, Procopio Pachón.

I.641—I.333

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 1**

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, con el número 74 de 1971, a instancia de don Crescencio del Río Sanz, representado por el procurador don Federico López Ruiz, contra "Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A." (COSENSA), en situación del rebeldía, sobre reclamación de cantidades, en cuyo juicio a instancia de la parte ejecutante se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

I. Una hormigonera, marca Rex,

gasolina de 2 C. V.; valorada en veinticinco mil pesetas.

2. Otra hormigonera, marca Grassset, modelo 58-C, de 580 litros de capacidad, motor de 8 CV., montaje 220-380, de peso 2.500 kilogramos, con motor eléctrico marca AEG, de 8 CV., número 339.167, con elevador de áridos y dosificador de agua; valorada en setenta y cinco mil pesetas.

Importa la valoración de los bienes que son objeto de subasta, la cantidad de cien mil pesetas.

La subasta se celebrará, en este Juzgado, el día diez de mayo próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Las máquinas embargadas se encuentran depositadas en poder de don Juan Medina Blanca, subdelegado y apoderado de la Sociedad "Cosensa", domiciliada en Valladolid, calle López Gómez, número 12, segundo.

Dado en Valladolid, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.—José María Alvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

1.633—1.334

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 485 de 1970, se sigue juicio ejecutivo a instancia de la S. R. L. Neyfer, representada por el procurador don Vicente Arranz Pascual, contra don Dionisio del Hierro Caro, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, con domicilio en la Carretera de Segovia, número 42, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta el vehículo embargado a dicho deudor y que después se insertará, bajo las advertencias y prevenciones que también se expresarán.

Vehículo objeto de subasta

Una máquina elevadora de fardos de la Casa Neyfer, marca Plegamatic, tipo T. S., número 802, en buen estado de conservación. Tasada en treinta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día once de mayo y su hora de las once de la mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consig-

nar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que el vehículo objeto de subasta, se encuentra en poder de don Dionisio del Hierro Gómez, con domicilio en la calle Canarias, número 1, de esta ciudad, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno. Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

1.636—1.335

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

En el juicio que se sigue en este Juzgado, a instancia del Colegio Oficial de Aparejadores, representado por el procurador de los Tribunales don Federico López Ruiz, contra los herederos ignorados de doña Constanza Taxis Fraile, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar a referidos herederos para que comparezcan a la celebración del juicio verbal civil, en este Juzgado, el día diez de mayo próximo, a las once de su mañana, apercibiéndoles si no comparecen serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de citación, se expide el presente en Valladolid, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

1.632—1.336

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Luis Martínez Palomares, juez municipal del número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio de cognición que se sigue en este Juzgado, con el número 341 de 1970, a instancia de la Caja de Ahorros Popular de Valladolid, representada por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, contra don Fernando Cuadrado Díez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en reclamación de 47.243,87 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de cuatro días, los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las condiciones y advertencias que se expresarán.

Bienes objeto de la subasta

1. Un automóvil, marca Renault, modelo 4 L Super, matrícula VA-37.130, color blanco, tiene dos faros en su parte delantera de color amari-

llos de anti-niebla y antena de radio. Tasado en 30.000 pesetas.

2. Un televisor marca Telefunken, de 21 pulgadas. Tasado en 7.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de mayo próximo y hora de las once y media de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los bienes embargados, se encuentran en poder del demandado don Fernando Cuadrado Díez, con domicilio en esta ciudad, Turina, 18, donde podrán ser examinados por tenerles en calidad de depósito.

Cuarta. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder el mismo a un tercero.

Dado en Valladolid, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—Luis Martínez Palomares.—El secretario, Jesús González Cuenca.

1.610—1.337

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

Tribunal Provincial de Contrabando

El día seis de mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta, en esta Delegación de Hacienda y en pública subasta, de quince vehículos automóviles de procedencia extranjera de las siguientes marcas: Morris-Oxford (1), Volkswagen (1), Volkswagen - 1200 (1), Volkswagen 1500 (1), Opel Reckord 1500 (1), Opel Reckord 1700 (1), Peugeot-404 (1), Citroen Tiburón DS 21 (1), Fiat 1300 (1), Simca 1301 (1), Alfa Romeo (1), Taunus M-15 (1), Ford Taunus M-15 TS Coupé (1), Opel-Kapitán (1) y Citroen, Tipo Berlina (1).

Las condiciones de venta podrán ser examinadas, en la Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando, en horas hábiles de oficina, donde se les informará, al mismo tiempo, del precio de tasación y de los locales en donde se encuentran depositados los vehículos.

Valladolid, 23 de abril de 1971.—El delegado de Hacienda-presidente.

1.669—1.338